



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 255-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 255-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de diciembre de 2024. Las 12h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en dos (2) fojas firmado electrónicamente por el abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, patrocinador del denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, ingresado el 14 de noviembre de 2024 a las 14h45 a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec remitido desde la dirección: denunciasrlf@gmail.com.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de noviembre de 2024 a las 16h45 se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: **“Ingreso Denuncia Ana Herrera”**, mediante el cual señala: *“(…) me permito ingresar una denuncia seguida por Cesar Wilfrido Cárdenas Ramírez en contra de Ana Herrera. (...)”*, al mail adjunta tres (3) archivos en formato PDF, conforme al siguiente detalle: **i)** archivo con el título **“credencial (1).pdf”** que una vez descargado corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas; **ii)** archivo con el título **“Cédula denunciante.pdf”** que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) página, que por su formato no es susceptible de validación; y, **iii)** archivo con el título **“PRECAMPAÑA HERRERA-signed-signed-signed-signed.pdf”** que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en veinticuatro (24) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, y el abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, firmas que una vez verificadas en el Sistema **“FirmaEc 3.1.1”** indican el mensaje firma **“Válida”**¹.
- II. Informe de sorteo de la causa jurisdiccional identificada con el número 255-2024-TCE de 7 de noviembre de 2024, a las 19h09, al que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 218-07-11-2024-SG de la misma fecha y la razón suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral².

¹ Fojas 1 a 16.

² Fojas 17 a 19.



- III. Según se desprende de la razón suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de noviembre de 2024 a las 10h08, se presentó de manera física en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en doce (12) fojas, en el que se observan imágenes QR sobre los nombres: César Wilfrido Cárdenas Ramírez, y el abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, que por su formato no son susceptibles de validación; y, en calidad de anexos treinta (30) fojas, dentro de las cuales, a foja treinta (30) consta un CD-R marca SANKEY de 700 MB de capacidad, con la leyenda “Herrera” que una vez verificado, contiene una (1) carpeta con el título “C04504-04511”, la cual contiene ocho (8) carpetas, conforme al siguiente detalle: **i)** con el título “C04504” contiene el archivo con el título “C04504.pdf” de 2.815 KB de tamaño, que una vez verificado, no se puede visualizar su contenido; **ii)** con el título “C04507” contiene el archivo con el título “C04507.pdf” de 2.353 KB de tamaño, que una vez verificado, no se puede visualizar su contenido; **iii)** con el título “C04508” contiene el archivo con el título “C04508.pdf” de 2.351 KB de tamaño, que una vez verificado, no se puede visualizar su contenido; **iv)** con el título “C04509” contiene el archivo con el título “C04509.pdf” de 2.376 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento en tres (3) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Pedro Olmedo Castro Falconí, notario Sexagésimo Quinto del cantón Quito, firma que una vez verificada en el Sistema “FirmaEc 3.1.1” indica el mensaje “Documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas”; **v)** con el título “C04510” contiene el archivo con el título “C04510.pdf” de 2.344 KB de tamaño, que una vez verificado, no se puede visualizar su contenido; **vi)** con el título “C04511” contiene el archivo con el título “C04511.pdf” de 2.399 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento en tres (3) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Pedro Olmedo Castro Falconí, notario Sexagésimo Quinto del cantón Quito, firma que una vez verificada en el Sistema “FirmaEc 3.1.1” indica el mensaje “Documento sin firmas”; **vii)** con el título “VIDEO 1 C04505” contiene una (1) carpeta y un (1) archivo en formato PDF, y con el título “C04505” contiene el archivo con el título “C04505.pdf” de 3.380 KB de tamaño, que una vez verificado, no se puede visualizar su contenido, así como el archivo con el título “VIDEO C04505.pdf”, que una vez verificado, no se puede visualizar su contenido; y, **viii)** con el título “VIDEO 2 C04506” contiene una (1) carpeta y un (1) archivo en formato PDF, con el título “Nueva carpeta” que contiene el archivo con el título “C04506.pdf” de 3.171 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en tres (3) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Pedro Olmedo Castro Falconí, notario Sexagésimo Quinto del cantón Quito, firma que una vez verificada en el Sistema “FirmaEc 3.1.1” indica el mensaje “Documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas”, y el archivo con el título “VIDEO C04506.pdf”, que una vez descargado corresponde a un (1) documento en dos (02) páginas, que



se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Pedro Olmedo Castro Falconí, notario Sexagésimo Quinto del cantón Quito, firma que una vez verificada en el Sistema "FirmaEc 3.1.1" indica el mensaje "firma valida"³.

- IV. El expediente fue remitido por la Secretaría General de este Tribunal, al despacho del suscrito juez electoral el 11 de noviembre de 2024 a las 08h40, constante en un (1) cuerpo, contenido en sesenta y tres (63) fojas, dentro de las cuales, a foja cuarenta y nueve (49) consta un dispositivo óptico, conforme consta de la razón suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁴.
- V. Con auto de sustanciación dictado el 13 de noviembre de 2024 a las 10h31 por el suscrito juez, se dispuso al denunciante aclarar y complete su denuncia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla con señalar el lugar donde se citará a la denunciada.
- VI. El 14 de noviembre de 2024 a las 14h45 ingresó a la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica: denunciasrlf@gmail.com con el asunto "**Aclaración causa 255-2024-TCE**" mismo que contiene un (1) archivo adjunto, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, patrocinador del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, mediante el cual, cumple lo ordenado en el auto de sustanciación de 13 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numeral 13 del artículo 70; inciso cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 73; numeral 4 del artículo 268 del Código de la Democracia; numeral 4 del artículo 4; artículo 204; y, numeral 2 del artículo 206 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia propuesta por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez contra la señora Ana Cecilia Herrera Gómez, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia.

TERCERO.- CITACIÓN A LA DENUNCIADA

3.1. Con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa determinado en la Constitución de la República del Ecuador, se ordena que, a

³ Fojas 20 a 63.

⁴ Fojas 64.



través de los funcionarios citadores-notificadores de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se **CITE** con copia certificada de la denuncia y su aclaración, y copia del expediente íntegro de la presente causa en formato digital, a la denunciada:

- **Señora Ana Cecilia Herrera Gómez**, en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

"(...) su lugar de trabajo, ubicado en:

Provincia: Pichincha

Cantón: Quito

Ciudad: Quito

Parroquia: Itchimbia

Calles: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita (Se adjunta croquis).

Edificio: Asamblea Nacional.

Numeración: S/N".

3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵, una vez efectuada la citación, la denunciada deberá:

3.2.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma la defensa técnica en la causa.

3.2.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

3.2.3. En el **término de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra. En su contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

3.2.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de no haberse presentado escrito alguno por parte de la denunciada o su patrocinador, la secretaria relatora del despacho sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.2.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se observarán las disposiciones pertinentes sobre los medios

⁵ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



de prueba establecidos en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3. El escrito de contestación de la denunciada y sus anexos, en caso de haberlos, deberá ser presentado, en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. De remitir documentos electrónicamente, estos deberán ser enviados a las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@tce.gob.ec con firmas electrónicas de todos los comparecientes a ser validadas por este Tribunal.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Oportunamente este juzgador señalará fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa 255-2024-TCE, particular que será notificado a las partes procesales, abogados encargados de la defensa técnica y a la defensora o defensor público designado en la presente causa.

QUINTO.- PRUEBA DEL DENUNCIANTE

5.1. El denunciante anunció medios de prueba documental y pericial. Respecto de la prueba documental, señaló:

"6.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico mismos que contienen:

6.1.1 Materialización de la publicación de 12 de julio de 2023 en la red social Instagram, desde la cuenta @anaherrera.g, correspondiente al siguiente link:
https://www.instagram.com/p/Cun47lnAz1y/?img_index=3

El documento probará que Ana Herrera llevó a cabo actividades de precampaña al compartir en Instagram una publicación el 12 de julio de 2023, donde se la ve junto a Luisa González, candidata a la presidencia. La imagen y el pie de texto resaltan su apoyo al proyecto político de González y están acompañados de elementos publicitarios distintivos del movimiento Revolución Ciudadana, como el logo de RC5 y los colores rojo, blanco y celeste. Estos elementos, junto con el contexto de campaña conjunta para las elecciones presidenciales y legislativas, evidencian el carácter proselitista de la publicación.

6.1.2. Materialización de la publicación de 23 de julio de 2023 en la red social Instagram, desde la cuenta @anaherrera.g, con enlace web:
https://www.instagram.com/p/CvDLS8oPgBx/?img_index=2

El documento probará que Ana Herrera realizó actividades de precampaña el 23 de julio de 2023 al publicar un conjunto de imágenes en Instagram sobre su visita a La Maná. En





la publicación, Herrera resalta su compromiso con la comunidad y su aspiración a un futuro mejor, utilizando elementos característicos de una campaña electoral, como su vestimenta en color azul con el logo de Revolución Ciudadana y la distribución de volantes que promocionan al binomio de RC5. La intención proselitista es clara en el mensaje de la publicación, que enfatiza su dedicación y la invitación al electorado a apoyarla. Además, al identificarse como candidata a asambleísta provincial y realizar estas actividades antes del período autorizado por el CNE, evidencia su estrategia para captar votos tanto para su candidatura.

6.1.3. Materialización de la publicación de **31 de julio de 2023** en la red social Instagram, desde la cuenta @anaherrera.g, correspondiente al siguiente link: https://www.instagram.com/p/CvXjcZPL5Hs/?img_index=1

El documento evidenciará que Ana Herrera llevó a cabo actividades de precampaña el 31 de julio de 2023 al publicar un conjunto de fotografías en Instagram sobre la "Caravana del Triunfo" en La Maná, Cotopaxi. En la publicación, celebra el éxito del evento, donde aparece vistiendo una blusa blanca con el logo de RC5 y rodeada de simpatizantes que también portan vestimenta y banderas del partido. La intención proselitista se evidencia en el texto que acompaña las imágenes, donde destaca su papel como candidata a asambleísta y utiliza hashtags relacionados con Revolución Ciudadana. Esto indica su estrategia de promoción electoral, buscando afianzar el apoyo popular mediante actividades visibles y elementos publicitarios, a pesar de no estar autorizada para realizar campaña en esa fecha.

6.1.4. Materialización de la publicación de **31 de julio de 2023** en la red social Instagram, desde la cuenta @anaherrera.g, con enlaces web: https://www.instagram.com/p/CvXmtnbMpea/?img_index=3
<https://www.instagram.com/p/CvXmtnbMpea/?igsh=MW9nMXdwZD>

El documento evidenciará que Ana Herrera realizó actividades de precampaña el 31 de julio de 2023 al publicar un conjunto de fotografías en Instagram sobre una reunión en La Maná. En su mensaje, destaca su rol como candidata a asambleísta y su visión de progreso, acompañada de simpatizantes que ondean banderas. Las imágenes muestran a Herrera vistiendo una blusa blanca y rodeada de personas en vestimenta azul, todos con elementos del logo de RC5. La descripción de la publicación y los hashtags utilizados reflejan su intención de promover su candidatura y conectarse con la comunidad, posicionándose como la mejor opción para el desarrollo de Cotopaxi. Esta estrategia de contacto directo y promoción en redes sociales evidencia su enfoque proselitista, a pesar de no contar con autorización para hacer campaña en esa fecha.

6.1.5. Materialización de la publicación de **2 de agosto de 2023** en la red social Instagram, desde la cuenta @anaherrera.g, con enlaces web: https://www.instagram.com/p/CvbgvwFO4Kz/?img_index=4
https://www.instagram.com/p/CvbgvwFO4Kz/?img_index=7

El documento probará que Ana Herrera llevó a cabo actividades de precampaña el 2 de agosto de 2023 al publicar un conjunto de imágenes en Instagram sobre un recorrido en Latacunga. En su mensaje, destaca el apoyo recibido por la comunidad y su conexión con la Revolución Ciudadana, utilizando elementos de campaña como vestimenta azul con el logo de RC5 y poses alusivas al número 5. Las fotografías incluyen menciones explícitas a su candidatura y a la del binomio presidencial, reflejando una estrategia proselitista clara. La frase "¡Gran recorrido en Latacunga con la Revolución Ciudadana!" y el hashtag "#UnaSolaVuelta" subrayan su intención de captar votos tanto para su candidatura a asambleísta como para el binomio presidencial, a pesar de no estar autorizada para hacer campaña en esa fecha.

Certificación electrónica de documento electrónico mismo que da fe de que los vídeos descargados ante notario son fiel copia electrónica de los siguientes enlaces:

6.1.6. Publicación de **13 de julio de 2023**, en la red social Instagram, desde la cuenta @anaherrera.g, con enlace web:
<https://www.instagram.com/p/CuqJToDNsxU/>

El documento evidenciará que Ana Herrera llevó a cabo actividades de precampaña el 13 de julio de 2023 al publicar un video en Instagram donde se la ve en un evento en Pujilí, acompañada de militantes de Revolución Ciudadana, incluidos Luisa González y Andrés Aráuz. En el vídeo, Herrera utiliza elementos distintivos de la campaña, como vestimenta con el logo de RC5, y pronuncia un discurso que enfatiza la necesidad de cambio y la recuperación de la patria, promoviendo tanto la candidatura presidencial como la suya propia a la Asamblea Nacional. La respuesta entusiasta del público, que corea "Una sola vuelta", refuerza el carácter proselitista de su intervención, a pesar de que no tenía autorización para hacer campaña en esa fecha. Esto evidencia su intención de captar apoyo popular y favorecer su candidatura, utilizando recursos típicos de la campaña electoral.

6.1.7. Publicación de **13 de julio de 2023** en la red social Instagram, desde la cuenta de Ana Herrera, correspondiente al siguiente link:
<https://www.instagram.com/p/CuqRYaWrVIV/>

El documento denotará que Ana Herrera llevó a cabo actividades de precampaña el 13 de julio de 2023, al publicar un video en Instagram que muestra su visita a Cotopaxi. En la publicación, expresa agradecimiento a los simpatizantes y enfatiza el mensaje de cambio, utilizando frases como "El cambio es ahora" y "resurgir de la patria". Los candidatos aparecen vestidos con los colores y el logo de RC5, y el video incluye una canción que resalta el binomio presidencial. Los elementos publicitarios, como la alusión al número 5 y el llamado al voto con "Todo todito 5", evidencian su intención de influir en la decisión electoral de la ciudadanía y promover las candidaturas de Revolución Ciudadana para la presidencia y la Asamblea Nacional, a pesar de no estar autorizada para hacer campaña en esa fecha.

5.2. Con relación a la prueba pericial solicitada, el denunciante indicó:



"6.2. PRUEBA PERICIAL

De conformidad con el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicitamos a usted señor/a juez se ordene practicar la siguiente prueba pericial:

6.2.2. *Se designe a un perito criminalístico en audio, video y afines para la elaboración de un peritaje de audio, video y afines de los links contenidos en las certificaciones de documentos electrónicos contenidos en soporte digital detallados los numerales 6.1.6 y 6.1.7., que detalle de una forma descriptiva su información de audio y video, especificando si han sido cortados, editados o manipulados. Adicionalmente, si existen alteraciones de orden físico, estructura, estado de conservación y funcionamiento de la información proporcionada.*

Para llevar a cabo las pericias solicitadas, su autoridad deberá remitir atento oficio al Consejo de la Judicatura. Las pericias solicitadas probarán que la denunciada realizó diversos actos de campaña previo al periodo de campaña electoral asignado por el CNE, induciendo categóricamente al electorado a votar por ella como candidata a la Asamblea Nacional, además tiene el objetivo de que - de forma técnica - se pruebe la identidad de los participantes y las actuaciones realizadas, de tal manera de que no exista duda alguna respecto a la suficiencia de las pruebas." (sic en general).

5.3. Respecto a lo solicitado dispongo que, a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que **en el término de tres (3) días** contados a partir de su recepción, remita a este Tribunal, a través del funcionario competente, copia certificada de la lista de peritos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con experticia en "*criminalística*" "*audio, video y afines*" conforme lo solicita el denunciante.

5.4. Lo ordenado en el numeral que antecede, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "*Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones*".

5.5. Una vez remitida la lista de peritos, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo del profesional que efectuará la pericia requerida, así como la determinación de la fecha y hora para la respectiva posesión del perito designado.

5.6. Se recuerda al denunciante que el costo del peritaje, deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



SEXTO.- OFICIOS

6.1. A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe una defensora o defensor público que asuma la defensa de la denunciada en la presente causa, en caso de requerirlo.

6.2. Para el efecto, la defensora o defensor público provincial, comunicará en el **término de tres (3) días** contados a partir de la recepción del respectivo oficio; el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones; el documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica a través de las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

6.3. Para garantizar el derecho a la defensa, acompáñese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Al ser una causa que no deviene del período electoral “Elecciones Generales 2025”, su tramitación y resolución se sustanciará en término, esto es, únicamente en días y horas hábiles.

OCTAVO.- EXPEDIENTE

El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados legalmente acreditados, para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

NOVENO.- DESIGNACIÓN ABOGADO PATROCINADOR Y DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Téngase en consideración la designación y autorización conferida por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez al abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, para que actúe en su representación y defensa en esta causa, así como las direcciones electrónicas baquerizofrancisco@gmail.com y denunciasrlf@gmail.com para las notificaciones que derivadas de la sustanciación de la presente causa le corresponda recibir.

DÉCIMO.- CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL

Conforme se solicita el denunciante, asígnese, a través de la Secretaría General de este Tribunal, casilla contencioso electoral para las notificaciones que le corresponda recibir en esta causa.



DÉCIMOPRIMERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez en las direcciones electrónicas baquerizofrancisco@gmail.com / denunciasrlf@gmail.com.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de diciembre de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL